

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00486 00
Interlocutorio: No. 1117*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Bancolombia S.A., entidad identificada con el Nit. No. 8909039388 y en contra de María del Carmen Vidal, identificada con la C.C. No. 24.475.592, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título llegare a tener depositados a su nombre la demandada María del Carmen Vidal, identificada con la C.C. No. 24.475.592 en las siguientes entidades:

Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando les había sido comunicada mediante oficio No. 1623 del 16 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

3) Cancelar el embargo de los bienes inmuebles denunciados de propiedad de la ejecutada distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280- 193903 y 280-193853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., igualmente, el embargo sobre la cuota parte equivalente al 20%, de la nuda propiedad que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-3731 de la misma Oficina de Registro arriba mencionada.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, informando que la medida que se está cancelando les había sido comunicada mediante oficio No. 1681 del 28 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

Se aclara que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar en los inmuebles antes indicados y ante la autoridad pertinente en caso de ser necesario.

4) En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase la devolución de estos a quien le hayan sido retenidos.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 199
Fecha de notificación por estado 29/11/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301400534f10a3f7c3d4bc206e6f0463d2f57493e7bf5c8e5828122e8dcb1226

Documento generado en 28/11/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>